

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.192)

- **Artículo 1°.-** Apruébase la urbanización correspondiente al Conjunto Habitacional conocido como "Bella Vista II", ubicada en los terrenos empadronados en la Sección Catastral 10°, Manzana 62, S/M, Gráfico 12, S/D 1, 2 y 3, y S/M, Gráfico 6 identificado en el Código Urbano vigente como Distrito R2-1, de acuerdo al plano de mensura, amanzanamiento y loteo obrante a fs. 40 del Expte. nº 45.473-R-00.
- **Art. 2º.-** Créase un pasaje de orientación Norte-Sur de 14 mts. de ancho, entre las calles Ituzaingo y Cerrito, ubicando su Línea Municipal Este a 49 mts. hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Servando Bayo y cuya superficie deberá ser donada a la Municipalidad de Rosario para ser incorporada al trazado oficial.
- **Art. 3º.-** De los 65 lotes resultantes, el lote nº 60.6 se encuentra ocupado por el lindero Oeste; del resto, 59 corresponden a viviendas frentistas, 4 a viviendas internas y uno en condominio de acuerdo al plano de mensura y urbanización obrante a fs. 40 del Expte. nº 45.473-R-00.
- **Art. 4º.-** Apruébanse los núcleos básicos, los prototipos de viviendas, los módulos sanitarios prefabricados y el equipamiento comunitario en el marco de la operatoria del Plan de Ordenamiento Físico y Mejoramiento Habitacional de Asentamientos Irregulares llevados a cabo por el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario con el nombre de "Programa Convivencia".
- Art. 5°.- La totalidad de los servicios infraestructurales complementarios que correspondan al área será ejecutada por las dependencias municipales y/o provinciales que correspondan; y en todos los casos la Provincia y la Municipalidad se obligarán a cumplimentar todos los términos que se expresan en el Convenio Marco firmado entre la Nación, Provincia y Municipalidad con fecha 10 de mayo de 1994, ratificada por Ordenanza nº 5.889/94 en ajuste a los artículos 11° y 12° que establecen: "Décima Primera: LA PROVINCIA DE SANTA FE a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (DIPOS) realizará los proyectos y las obras de agua corriente de red y desagües cloacales y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA (EPE) efectuará los proyectos, y las obras de tendidos necesarias para la alimentación de la red domiciliaria de energía con afectación de recursos propios". "Décima Segunda: la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO a través de la Secretaría del área que corresponda, proyectará, ejecutará y dirigirá con afectación a recursos propios las siguientes obras de infraestructura: saneamiento hidráulico, apertura de calles, desagües pluviales, abovedamiento, mejoramiento y pavimentación de calles, tendido de alumbrado público y forestación. Asimismo la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO será responsable del diligenciamiento preferencial de los trámites administrativos de su competencia, en el marco de las excepciones previstas que como Anexo I y II se adjuntan a la presente para ubanizaciones oficiales y programas de interés de vivienda social cuando así correspondiere, para su posterior elevación al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.
- **Art. 6°.-** El Servicio Público de la Vivienda se responsabilizará de gestionar ante quien corresponda el cumplimiento de la prestación de los servicios de agua corriente de red, desagües cloacales y suministro de energía eléctrica, conforme a obra.
- **Art. 7°.-** El plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 41 del Expte. nº 45.473-R-00.
 - **Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 28 de junio de 2001.-